



AP

Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo

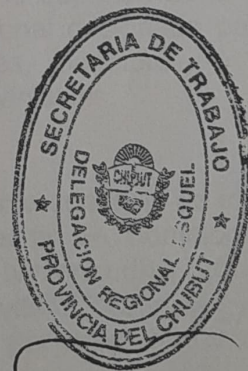


CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL DEL

CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA

LA HOYA



Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquel
Secretaría de Trabajo

[Signature]
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA
[Signature]

[Signature]
LUCAS PARRON

[Signature]
FEH x boya
SEG GENERAL
ATE



Dr. ANDREA LUCRECIA POURTÉ
 Directora de Negociaciones Colectivas
 y Gestiones Institucionales
 Secretaría de Trabajo



CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - PARTES CONTRATANTES: Las partes contratantes **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO Y CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA"**, acuerdan las condiciones de Trabajo y salarios que regirán para el personal masculino y femenino del CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA".

Artículo 2° - RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes que suscriben el presente Convenio de Trabajo, se reconocen como únicas entidades representativas, según lo establecido en la legislación en vigencia. El carácter único representativo de las partes contratantes, surge de las siguientes consideraciones:

a) LA U.E.P.I.A.G. ejerce la administración y control del CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA".

b) El Sindicato **ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, -ATE** constituye la única entidad profesional de trabajadores reconocida, inscripta y habilitada para ejercer la legítima representación del personal del **CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA"**.

A los efectos del presente Convenio, ambas partes convienen formular las siguientes aclaraciones: 1°) El Centro de Actividades de Montaña "La Hoya" se designará en adelante con la sigla **C.A.M. "LA HOYA"** 2°) El Sindicato de la Asociación trabajadores del estado, se designará en adelante con la sigla "**A.T.E.**", 3°) El personal beneficiario del Presente Convenio de Trabajo se designara en adelante con la expresión "**el personal**".

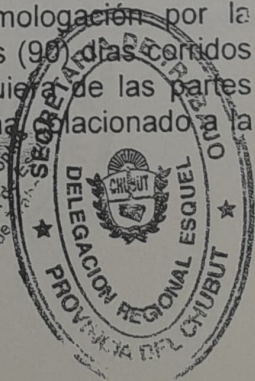
Artículo 3° CONTENIDO DEL CONVENIO - PERSONAL COMPRENDIDO: El presente Convenio establece las condiciones mínimas de trabajo, jornales y categorías que regirán para el personal masculino y femenino que presta servicios en Centro de Actividades de Montaña "La Hoya" en relación de dependencia, y determina, normas y procedimientos que permiten justas y ordenadas relaciones entre las partes, siendo el presente Convenio de aplicación general para el personal del Centro de Actividades de Montaña "La Hoya", que depende de la U.E.P.I.A.G.. Quedan excluidos del presente CONVENIO el Personal designado para cubrir los cargos Jerárquicos Superiores como Coordinadores, Directores, o aquellos de jerarquía política designada por las Autoridades Provinciales.

Artículo 4° - VIGENCIA: Las disposiciones del presente convenio de trabajo tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de homologación por la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Chubut, Noventa días (90) días corridos antes de la fecha de vencimiento del presente convenio, cualquier de las partes podrá denunciar el mismo comunicando su voluntad por telegrama, relacionado a

Diego Alonso Gerente General
Diego Alonso Gerente General
CAM. LA HOYA

Diego Alonso Gerente General
CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil
 Director Regional de
 Secretaría de Trabajo





Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestión Institucional
Secretaría de Trabajo



esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad del optimo trabajo y servicio turístico.

RESPONSABILIDADES DE LA PATRONAL:

INCISO C) Con el objetivo de cumplir en todo los fines propuestos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compromete a:

- 1) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus Trabajadores, por Medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.
- 2) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Sindicato, procurando resolver las situaciones por medio del dialogo continuo.
- 3) Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas sus normas, incluyendo las de seguridad e higiene, tendientes a la prevención de accidentes y enfermedades.
- 4) Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar.
- 5) Alentar y proponer al trabajo en equipo.
- 6) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e Higiene que respete la dignidad del trabajo.

RESPONSABILIDADES DEL SINDICATO:

INCISO D) A.T.E. tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

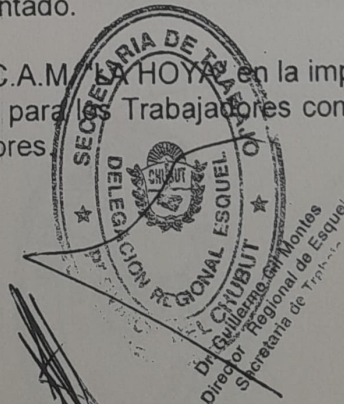
INCISO E) A.T.E. apoyara las políticas implementadas por el C.A.M "LA HOYA", en post de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal. Y asegurar su fuente de trabajo en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en cuanto a ello optimizará las condiciones laborales del personal representado.

INCISO F) A.T.E. acuerda cooperar con el C.A.M "LA HOYA" en la implementación de iniciativas de capacitación y entretenimiento para los Trabajadores comprometidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajadores

[Handwritten signature]
ALVARO KUSTIN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diego Alonso
Gerente General
CAM LA HOYA





D^o. ANDRÉS LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



INCISO G) Como parte del derecho de sus representados y propendiendo a un mayor nivel de salud de los trabajadores, controlará que el personal se encuentre con una cobertura de salud, de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente para todo el personal que se encontrara afiliado a una obra social y su grupo familiar. De acuerdo a inciso "P" (son derechos del personal) del capítulo 3.

CAPITULO 2: INGRESO

Artículo 6° - Todo personal destinado a prestar servicios en el CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA" con carácter permanente, para cubrir vacantes que se consideren disponibles, se efectuará mediante la selección de postulantes, por aplicación del sistema de concurso de antecedentes y oposición. Los referidos concursos se realizarán mediante el sistema de pruebas escritas, orales, técnicas y/o especiales que se establezcan por la respectiva reglamentación, según los cargos y la naturaleza de la función correspondiente y ante un Jurado, que determinará el C.A.M. "LA HOYA" en el que estará garantizada la presencia del personal de más antigüedad laboral de "LA HOYA" y la representación de ATE.

Artículo 7° - Los requisitos para el ingreso al plantel básico del C.A.M. "LA HOYA" son los establecidos por la Provincia de Chubut para el personal que ingresa en la Administración Pública.

Artículo 8° - No podrán ingresar ni permanecer en el plantel básico del C.A.M. "LA HOYA" el personal comprendido en las causales establecidas por la Administración Pública de la Provincia del Chubut.

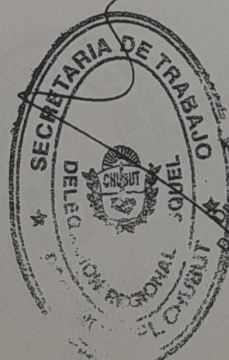
Artículo 9° - El ingreso del personal se producirá en la clase inicial determinada para cada carrera, excepto quien lo haga como consecuencia de un concurso público efectuado para cubrir dicho cargo, en los términos del Artículo 6° del presente CONVENIO.

Artículo 10° - El ingreso del personal tendrá carácter provisional y no ingresará al plantel básico del C.A.M. "LA HOYA" durante los seis (6) primeros meses. La incorporación al plantel básico del C.A.M. "LA HOYA" y el consecuente goce de estabilidad establecida en el Artículo 6° del presente CONVENIO se considerará como suficiente con la aprobación del jurado establecido en el sobre la base de un informe presentado por la máxima autoridad del C.A.M. "LA HOYA" en dicha zona.

Artículo 11° - La U.E.P.I.A.G. incorpora personal en el C.A.M. "LA HOYA" preferentemente en igualdad de oportunidades, posibilidades y condiciones, conforme a las modalidades establecidas en el Artículo 6° del presente CONVENIO.

Diego Alonso
ALVARO PUMAR

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA



Guillermo Gil Montes
Director Regional de Enfoque



Dra. ANDBER LUCRECIA POURTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



Inciso a) En ningún caso, la existencia de cargos sin cubrir en el ámbito de el C.A.M. "LA HOYA", dará origen a cambios o a promociones automáticas. Si la misma resolviera cubrirse podrá realizarlo con:

- Reemplazos provisionales.
- Promociones.
- Traslados o permutas.
- Nuevos ingresos.

Inciso b) A efectos de posibilitar las postulaciones internas, el C.A.M. "LA HOYA" deberá efectuar la publicación de vacantes y tomar los exámenes teóricos - prácticos, confeccionados y evaluados con la participación de A.T.E. que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valorización de los candidatos.

Inciso c) El C.A.M. "LA HOYA" se obliga a contemplar con carácter previo al ingreso de otro trabajador, la posibilidad del ingreso de la esposa o uno de sus hijos mayores de 18 años de trabajadores fallecidos en actividad, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador si existiera un puesto vacante para los que reúnan las condiciones.

Inciso d) Los requisitos de ingreso que establezca el C.A.M. "LA HOYA" atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto, capacidades y antecedentes de los postulante, a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes y a las leyes cuando así lo requiera el cargo.. A.T.E. a través de su bolsa de trabajo podrá postular los candidatos que considere oportuno para la cobertura de los cargos que se resuelva cubrir, que serán considerados por el Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería con igualdad de oportunidades. El C.A.M. "LA HOYA" deberá comunicar a A.T.E. las vacantes que se produzcan con el fin de verificar los postulantes disponibles en la bolsa de trabajo de A.T.E.

Inciso e) El personal ingresara en las condiciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las condiciones económicas correspondientes serán las fijadas en las escalas y estructura salarial que figuran en este Convenio Colectivo de Trabajo. Excepcionalmente el C.A.M. "LA HOYA" podrá aplicar en el ingreso condiciones económicas superiores a las iniciales de la escala de ingreso, en función de la experiencia, formación, especialización o circunstancias específicas del candidato. De ello se informará a la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Inciso f) En atención a la utilización restrictiva por el C.A.M. "LA HOYA" de la contratación temporal, el periodo de prueba nunca superara el máximo legal.

[Handwritten signature]
ALVARO LUCAS

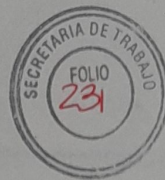
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esqueje
Secretaría de Trabajo



Asp
Dra. ANDREA L'OPRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaria de Trabajo



CAPITULO 3: DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 12 ° - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que pudiera incurrir el personal por faltas o irregularidades, el personal adquiere los derechos y contraen los deberes establecidos en el presente Convenio.

SON DEBERES DEL PERSONAL

Inciso a) - La prestación del servicio con la mayor eficiencia y capacidad.

Inciso b) Acatar las órdenes del superior jerárquico, debiendo observar dichas ordenes las siguientes condiciones:

b.1 - Que emanen del superior jerárquico dentro de los límites de su competencia.

b.2 - Que sea relativa a las obligaciones del servicio.

b.3 - Que no sea ilícita.

b.4 - Cuando sea cuestionada la orden superior, la insistencia deberá considerarse por escrito.

Inciso c) Cuidar y preservar los bienes de EL CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA".

Inciso d) Observar conducta, moral y costumbres dignas del decoro de la función.

Inciso e) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público.

Inciso f) Demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con los demás trabajadores del C.A.M. "LA HOYA".

Inciso g) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor.

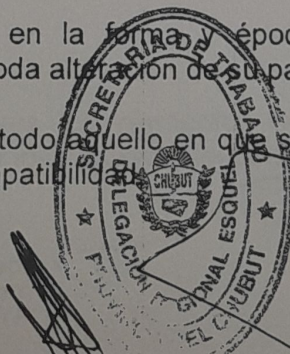
Inciso h) Responder con la eficacia y rendimiento del personal a sus ordenes.

Inciso i) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas llegadas a su conocimiento.

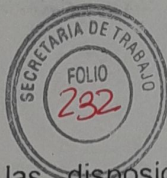
Inciso j) Declarar bajo juramento, en la forma y época que la Ley respectiva establezca, los bienes que posean y toda alteración de su patrimonio.

Inciso k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretación de parcialidad y/o incompatibilidad.

Diego Alonso
Alfonso Rivas
Diego Alonso
Gerente General
C.A.M. LA HOYA



Dr. Guillermo Gil Montes
Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquel
Secretaria de Trabajo



AL
Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaria de Trabajo



Inciso l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentaciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

Inciso ll) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con su función y declarar en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo.

Inciso m) Declarar los servicios prestados y hacerlos certificar oficialmente, para que sean imputados a los fines correspondientes.

Inciso n) Mantener legalmente actualizado su domicilio en forma permanente, como así también la constitución del grupo familiar a su cargo.

Inciso o) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

Inciso p) Usar la indumentaria de trabajo y los equipos de seguridad que al efecto le haya sido suministrada.

Inciso q) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

Inciso r) En busca de una mejor prestación del servicio los agentes deberán tener la disponibilidad voluntaria de asistir a los cursos, seminarios, jornadas de capacitación laboral y en aquellos casos en lo cual su especialización lo requiera la revalidación de la misma.

QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL:

- a) Patrocinar trámites o gestiones referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no a su cargo.
- b) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- c) Arrojar atribuciones que no le correspondan.
- d) Percibir estipendios o recompensas que no sean las determinadas por las normas vigentes.
- e) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinado al servicio oficial y los servicios del personal.

Diego Alonso
Diego Alonso

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Guillermo Gil Montes
Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esqueleto
Secretaria de Trabajo



Dra. ANDREA LUCRACIA POURTÉ
Directora de Negociación Colectiva
y Gestión Institucional
Secretaría de Trabajo



- f) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual o accidental de el C.A.M. "LA HOYA" o de otros organismos provinciales.

SON DERECHOS DEL PERSONAL

Inciso a) Estabilidad: Producida la incorporación definitiva del personal, será inamovible de los planteles básicos, en la carrera, clase y categoría que tiene asignada, siempre que el servicio continúe y no se elimine el cargo por supresión de alguna dependencia.

Inciso b) Ningún personal podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni sufrir alteraciones en su actividad funcional por motivo de sexo o de convicción filosófica, racial religiosa o política. Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política como condición para el ejercicio de su función.

Inciso c) El personal no podrá ser cambiado de una función que corresponda a un nivel inferior al de su clase, categoría y carrera.

Inciso d) Ningún personal podrá ser trasladado permanentemente a un lugar distinto del que corresponda a su asiento habitual, sin que medie fundadas razones de servicio.

Inciso e) El goce de una retribución justa, actualizada de acuerdo con las prescripciones del presente CONVENIO.

Inciso f) El goce de jubilación o retiro.

Inciso g) El personal tendrá derecho al régimen de licencias equivalente al que otorga la legislación vigente a la administración pública central de la Provincia de Chubut.

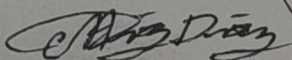
Inciso h) La percepción de subsidios, compensaciones, indemnizaciones y premios que se establezcan por acuerdo de las partes contratantes del presente CONVENIO.

Inciso i) A imponer reclamos fundados y documentados por las cuestiones relativas a las aplicaciones del presente CONVENIO, que afecten sus derechos.

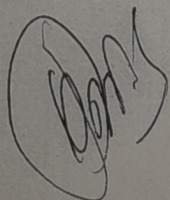
Inciso j) A las promociones, asensos, cambio de carrera, pase, permuta y traslado, sin mas requisitos que los que fija este CONVENIO y la Ley 20.320.

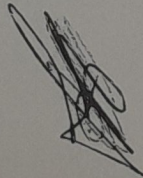
Inciso k) A la libre asociación y agremiación de acuerdo a la Constitución Nacional y leyes reglamentarias vigentes para la defensa de sus intereses profesionales.

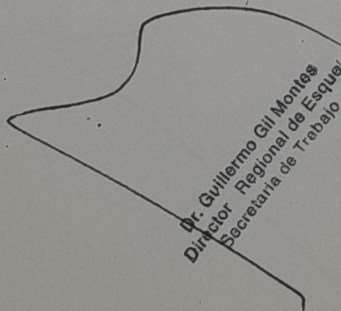
Inciso l) A la Licencia Gremial cuando fuera designado para cumplir cargos en los Sindicatos de acuerdo a la Ley de Asociaciones Profesionales vigente y del presente CONVENIO.


ALVARO R. MARIN

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA






Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esqueleto
Secretaría de Trabajo

Inciso ll) A capacitarse, optar por becas, intervenir en concursos de trabajo y recibir premios o menciones, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el C.A.M. "LA HOYA" y lo dispuesto en el presente CONVENIO.

Inciso m) A ser candidatos a cargos públicos previstos en el régimen electoral. Tendrán derecho también por igual motivo, a solicitar licencia durante el período pre-electoral, debiendo reintegrarse a los treinta (30) días de finalizado el mismo.

Inciso n) A ser electo a desempeñar cargos públicos previstos en el régimen electoral. En este caso tendrá derecho a que se le reserve su cargo durante el lapso que dure su mandato, debiendo reintegrarse dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo.

Inciso ñ) A que se le reserve su cargo y categoría durante el lapso que dure su mandato fuere designado para desempeñar cargos políticos de funcionarios superiores en la administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del estado. Transcurrido dicho lapso el personal tendrá derecho a reintegrarse al CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA "LA HOYA", correspondiéndole en este caso la categoría que tenía en su clase y carrera a la fecha de su alejamiento. Deberá reintegrarse a los treinta (30) días de finalizado su mandato.

Inciso o) El período de tiempo durante el cual el personal hubiera desempeñado las funciones anteriormente aludidas, en concordancia con el Artículo 214 de la Ley de Contrato de Trabajo, será considerado periodo de trabajo a todos los efectos legales y de este CONVENIO.

Inciso p) A su asistencia y protección social y de su grupo familiar conforme a lo establecido en el presente CONVENIO y la legislación vigente.

Inciso q) Toda mención o felicitación efectuada al personal, interna o externa, deberá ser registrada en el legajo Personal del mismo, previa notificación.

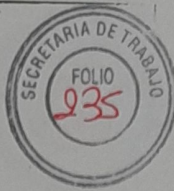
[Handwritten signature]
Diego Alonso Purson

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Guillermo Gil Montea
Director Regional de Esquelet
Secretaria de Trabajo



Dr. ANDREA LUCRECIA POURTE
 Directora de Negociaciones Colectivas
 y Gestiones Institucionales
 Secretaria de Trabajo



CAPITULO 4: AGRUPAMIENTOS PERSONAL

Articulo 13°: el personal del C.A.M. LA HOYA revistará en los siguientes agrupamientos, conforme la índole de sus tareas. A cada tarea le corresponderá un escalafón que se dividirá en clases que determinarán las categorías según planilla anexo:

- a) **PERSONAL JERARQUICO**
 - b) **PERSONAL ADMINISTRATIVO**
 - c) **PERSONAL ESPECIALIZADO**
 - d) **PERSONAL TECNICO -OBRERO**
 - e) **PERSONAL AUXILIAR - INTERMEDIO**
 - f) **PERSONAL DE SERVICIO**
-
- a) **PERSONAL JERARQUICO**
 - Clase I - Jefe de Medios de Elevación y Mantenimiento General Categoría 11
 - Clase I -Jefe Departamento Administrativo Categoría 11
 - Clase II - Jefe Sección -- Categoría 10
 - Clase II - Jefe Pistas -- Categoría 10

 - d) **PERSONAL ADMINISTRATIVO**
 - Clase I -- Oficial Superior Adm. Categoría 10
 - Clase II -- Oficial Administrativo Categoría 8
 - Clase III -- Ayudante Administrativo Categoría 6
 - Clase IV - Ingresante Categoría 4

 - c) **PERSONAL ESPECIALIZADO**
 - Clase I - Encargado de medios 1 Categoría 9
 - Clase I - Maquinista - Categoría 9
 - Clase II -- Fabricación de nieve Categoría 8
 - Clase II - Encargado de medios 2 Categoría 8
 - Clase III --Encargado de medios 3 Categoría 7
 - Clase III- Pistero Categoría 7
 - Clase IV -Aux. Pistero Categoría 5
 - Clase IV --Aux. Medios Categoría 5

 - b) **PERSONAL TECNICO y OBRERO**
 - Clase I - Capataz Talleres. Categoría 8
 - Clase II - Oficial Oficios Varios Categoría 7
 - Clase III - Oficial Categoría 5
 - Clase IV- Medid oficial Categoría 3
 - Clase V -- Ingresante Categoría 2

Roberto Pizarro

Ruarte Pizarro

Diego Alonso
 Gerente General
 C.A.M. LA HOYA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Guillermo Gil Montes
 Director Regional de Esque
 Secretaria de Trabajo



Dra. ANITA LOCRECIA POURTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



e) PERSONAL AUXILIAR - INTERMEDIO

Clase I - Silleros	Categoría 6
Clase II - Playeros -	Categoría 3
Clase II -Aux. Silleros	Categoría 3
Clase III- Ingresante	Categoría 1

f) PERSONAL DE SERVICIO

Clase I - Sereno	Categoría 7
Clase II- Maestranza	Categoría 5
Clase III- Ordenanza -	Categoría 2
Clase IV - Peón	Categoría 1

Artículo 14°: a) PERSONAL JERARQUICO

Clase I - Jefe de Medios de Elevación y Mantenimiento General: comprende al personal que tenga una formación técnica práctica en medios de elevación, mecánica hidráulica, media tensión, electrónica y sus reglamentaciones vigentes con experiencia en máquinas e instrumentos, asimismo ha de tener conocimientos sobre problemas organizativos de su servicio, y aptitudes para poder dirigir, estimular y controlar el personal a su cargo. Deberá organizar las tareas de mantenimiento en las diferentes instalaciones y máquinas. Deberá organizar los grupos de trabajo y metodologías a aplicar. Deberá tener conocimiento de mantenimiento de edificios pedidos de materiales, repuestos y herramientas necesarias para realizar tareas programadas. Programar los diferentes planes de trabajo y supervisarlos.

Informar sobre la actividad de su personal y de las posibles fallas encontradas en las máquinas e instalaciones que dependen de su servicio.

Controlar la calidad del trabajo efectuado y aplicar las sugerencias pertinentes; participar de las reuniones de trabajo, para planificar las actuaciones de su servicio y hacer las sugerencias necesarias para mejorar la eficacia de los equipos de mantenimiento.

Clase I - Jefe Departamento Administrativo: comprende a los agentes que tengan la titularidad de los departamentos del C.A.M. LA HOYA.

Tendrán la responsabilidad del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al sector, en lo concerniente a los aspectos administrativos en cuanto hace a las tramitaciones referidas a mesa de entradas y despacho, personal, tesorería, contaduría, compras, cuenta corrientes bancarias, las provisiones de insumos, útiles de oficina, garantizando el cumplimiento de las ordenes de compras encomendadas, la racionalización del gasto y las inversiones previstas, implicando además su desempeño, dentro de su nivel, planificar, programar y controlar las actividades de los sectores y personal que dependa de ellos; cumplimentar las normas legales y reglamentarias a aplicar por el área y las directivas que se le impartan, decidir en los asuntos de su competencia, responsabilizarse por los resultados de la labor de la dependencia, aportar elementos y sugerencias para la elaboración de las políticas y planes de los niveles superiores de conducción.

Deberá contar con experiencia laboral previa en Administración, Título Secundario, manejo de PC, conocimiento de presupuestos y conocimiento de otro idioma.

Alfonso
Alfonso
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Morales
Director Regional de Enfoque
Secretaría de Trabajo

[Handwritten signatures]



ALD
Dra. ANÍTEA LUCRECIA POURTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



Clase II - Jefe Sección – comprende a los agentes que tengan la titularidad de Las secciones del C.A.M. LA HOYA.

Corresponde a los ocupantes de este cargo programar y controlar tareas de un oficio u oficios determinados en talleres o sectores a distribuir, dirigir y controlar a un grupo de operarios. Asignar y supervisar tareas según habilidades individuales. Distribuir las cargas de trabajo. Colaborar con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar. Coordinar con el nivel superior, u otros sectores la programación y prioridad de los trabajos a realizar. Controlar la existencia y el aprovisionamiento, uso de herramientas y materiales necesarios. Verificar el cumplimiento de normas de seguridad. Controlar la limpieza y orden del lugar de trabajo. Debe además orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherente a su cargo. Confeccionar partes diarios y producir informes a su superior.

Clase II Jefe de Pistas: Deberá cumplir con un informe a diario a su superior del estado de las pistas previa revisión; Organizar los servicios de seguridad de pista; Dar las directivas necesarias al responsable de máquinas para trabajos asignados.; Participar de las reuniones de trabajo.

Debe tener experiencia en lo relacionado a una estación de esquí en lo referente a pistas. Amplio conocimiento sobre nieve y seguridad.

Título habilitante de patrullero.

Artículo 15°: d) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Clase I – Oficial Superior Administrativo. Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad, la programación, coordinación y supervisión de trabajo y evaluación de los resultados obtenidos, con alto grado de autonomía.

Manejo y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, información y responsabilidad.

Deberán gestionar las compras; imputaciones presupuestarias; seguros; importaciones; seguimientos de proveedores; asistencia a la dirección.

Deberá mantener informada a la dirección sobre el seguimiento de los trámites administrativos y demás gestiones citadas ut-supra

Contar con experiencia laboral previa en Administración, título secundario; manejo de PC y conocimiento de otro idioma.

Clase II – Oficial Administrativo: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad, e implicando supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y el control de los resultados y formas de procedimientos.

Manejo y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, información y responsabilidad.

Deberá poseer título secundario; experiencia laboral; Responsabilidad absoluta, manejo de PC y POSNET.

Clase III – Ayudante Administrativo- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado requiriendo su desempeño conocimientos específicos, con cierto grado de

ALVARO PINSON
ALVARO PINSON

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquí
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA



[Signature]
 Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
 Directora de Negociaciones Colectivas
 Secretaría de Trabajo

autonomía, conocimientos básicos de la especialidad, implicando su desempeño la colaboración en distintas tareas administrativas del sector simples y/o rutinarias aunque sujetas a control y orientación.
 Deberá poseer título secundario; experiencia laboral; Responsabilidad absoluta.

Clase IV - Ingresante- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector; tareas semirrutinarias de orden administrativo, que se realizan de acuerdo con la práctica y uso, pero conforme con normas o métodos preestablecidos, sujetas a frecuente control y orientación.
 Realizan la actividad laboral administrativa debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma, a efectos de adquirir los conocimientos técnicos y operativos necesarios para desempeñarse adecuadamente.
 Título Secundario y conocimiento administrativo.

Artículo 16°: C) PERSONAL ESPECIALIZADO

Clase I - Encargado de medios 1 Esta categoría incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades como operadores en medios de elevación de alta complejidad, para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Desarrollan su actividad con autonomía en los aspectos de su especialidad, coordinando con las directivas emanadas de la superioridad sin exceder sus responsabilidades y dando aviso ante cualquier anomalía a quien corresponda en forma inmediata y conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado a su cargo. Realizan las actividades de acuerdo con los presentes reglamentos de conducción de Telesilla, Teleski actualizados y adaptados a las características del C.A.M. "LA HOYA", asegurando la calidad del resultado de la misma.

Deberá desempeñarse en caso de puesta en marcha del grupo socorro; saber la reglamentación del cerro y protocolos de rescate; organizar el sector; llevar un libro de novedades diarias (horas, volts, etc.); establecer los períodos de mantenimiento; revisión diaria de las instalaciones mecánicas y eléctricas; efectuar prueba quincenal de sistema de socorro; solicitar elementos de seguridad para trabajos de altura, matafuegos, etc.; participar en la confección de lista de repuestos.

Tiene la responsabilidad sobre herramientas a cargo y de solicitar las necesarias; preparación y mantenimiento del grupo socorro (gas-oil, baterías, aceites, etc) como también la preparación de grupo de descarrilamiento.

Deberá tener formación técnica de conductor y electromecánica.
 Capacidad de evaluar la apertura o cierre del medio, consultando siempre con su superior.

Deberá poseer conocimiento y experiencia en su oficio y contar con una experiencia mínima de cinco años o su equivalente.

Clase I - Maquinista- Esta categoría incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Reúne las

[Signature]
[Signature]
[Signature]
Diego Alonso
 Gerente General
 CAM LA HOYA

[Signature]
 Dr. Guillermo Gil Montiel
 Director Regional de Esqui
 en Retiro de Trabajo



AD
Dra. ANDREA LUCRECIA POURTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado elevado requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad.

Deberá cumplir con los trabajos establecidos por el jefe de pista; completar el diario a bordo; informe de averías; y dejar la máquina con el tanque lleno de combustible. Tiene la responsabilidad del cuidado y la limpieza interna de la maquina designada a cargo.

Debe poseer conocimiento del manual de mantenimiento y conducción; experiencia; absoluta responsabilidad y cuidado.

Deberá contar con disposición horaria.

Clase II- Fabricación de nieve- - Esta categoría incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Deberá realizar el mantenimiento y reparación de la máquina; cuidado de máquinas y material a cargo; vigilancia total de las condiciones de fabricación.; y contar con disposición horaria en condición de trabajo y fabricación. Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio.

Clase II - Encargado de medios 2- Esta categoría incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades en medios de elevación de mediana complejidad, para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Desarrollan su actividad con autonomía en los aspectos de su especialidad, recibiendo supervisión general y conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado a su cargo. Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma.

Deberá desempeñarse en caso de puesta en marcha del grupo socorro; saber la reglamentación del cerro y protocolos de rescate; organizar el sector; llevar un libro de novedades diarias (horas, volts, etc.); establecer los períodos de mantenimiento; revisión diaria de las instalaciones mecánicas y eléctricas; efectuar prueba quincenal de sistema de socorro; solicitar elementos de seguridad para trabajos de altura, matafuegos, etc.; participar en la confección de lista de repuestos.

Tiene la responsabilidad sobre herramientas a cargo y de solicitar las necesarias; preparación y mantenimiento del grupo socorro (gas-oil, baterías, aceites, etc) como también la preparación de grupo de descarrilamiento.

Deberá tener formación técnica de conductor y electromecánica.

Capacidad de evaluar la apertura o cierre del medio.

Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio y contar con una experiencia mínima de cinco años o su equivalente.

Clase III - Encargado de medios 3- Esta categoría incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades en medios de elevación de simple complejidad, para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Desarrollan su actividad con autonomía en los aspectos de su especialidad, recibiendo supervisión general y conduciendo e

Diego Alonso

Diego Alonso

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esqueje
Secretaría de Trabajo



MS
Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



instruyendo al personal que le sea asignado a su cargo. Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma.

Deberá desempeñarse en caso de puesta en marcha del grupo socorro; saber la reglamentación del cerro y protocolos de rescate; organizar el sector; llevar un libro de novedades diarias (horas, volts, etc.); establecer los períodos de mantenimiento; revisión diaria de las instalaciones mecánicas y eléctricas; efectuar prueba quincenal de sistema de socorro; solicitar elementos de seguridad para trabajos de altura, matafuegos, etc.; participar en la confección de lista de repuestos.

Tiene la responsabilidad sobre herramientas a cargo y de solicitar las necesarias; preparación y mantenimiento del grupo socorro (gas-oil, baterías, aceites, etc) como también la preparación de grupo de descarrilamiento.

Deberá tener formación técnica de conductor y electromecánica.

Capacidad de evaluar la apertura o cierre del medio.

Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio y contar con una experiencia mínima de cinco años o su equivalente.

Clase III – Pistero- incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas.

Deberá realizar la revisión de pistas: (balizaje, estado de nieve, avalanchas, viento); establecer parte meteorológico: (comercial, servicio meteorológico); servicio de auxilio a los heridos; hacer los informes diarios de trabajo; patrullar y controlar por las pistas; cerrar y abrir las pistas.

Sus funciones dependen del Jefe de pista. Llevará el control y cuidado del material a su cargo.

Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio y título habilitante de patrullero.

Clase IV - Auxiliar pistero - - incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades complejas, para las que son necesarios conocimientos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas.

Deberá brindar información turística y partes al cliente, como también asistencias al servicio de pistas.

Será el responsable del cuidado de materiales de trabajo del sector.

Debe contar con experiencia mínima de trabajo en algún centro de esquí; conocimiento de primeros auxilios; buen nivel de esquí, predisposición y cordialidad en el trato al cliente.

Clase IV - Auxiliar de Medios - - Esta categoría incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades de simple complejidad, para las que son necesarios conocimientos específicos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Desarrollan su actividad con autonomía en los aspectos de su especialidad, recibiendo supervisión general. Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma.

Alfonso Díaz
Diego Alonso

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquíes
Secretaría de Trabajo



AP
Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



Artículo 17º: e) PERSONAL AUXILIAR - INTERMEDIO

Clase I - Silleros- esta categoría incluye a los trabajadores semicalificados y en sus casos calificados, que realizan tareas de mediana complejidad o complejas para los que son necesarios conocimientos primarios sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa.

Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma, recibiendo supervisión general.

Deberán ordenar e informar al cliente de las particularidades de subida a los medios, colaborar con el encargado en todo momento, sobre todo en puesta a motor de socorro. Mantenimiento de limpieza y relleno en embarques, desembarques y casetas.

Responsabilidad y cuidado de los elementos y materiales de trabajo del sector.

Deberán ser en todo momento cordiales en su trato con el público en general y mantener predisposición.

Tener Mínimo una temporada de experiencia eficaz.

Clase II - Aux. Silleros- esta categoría incluye a los trabajadores semicalificados, que realizan tareas de mediana complejidad o complejas para los que son necesarios conocimientos primarios sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa.

Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma, recibiendo supervisión general.

Deberán ordenar e informar al cliente de las particularidades de subida a los medios, colaborar con el encargado en todo momento, sobre todo en puesta a motor de socorro. Mantenimiento de limpieza y relleno en embarques, desembarques y casetas.

Responsabilidad y cuidado de los elementos y materiales de trabajo del sector.

Deberán ser en todo momento cordiales en su trato con el público en general y mantener predisposición.

Clase II - Playeros - reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elemental, construyendo la etapa inicial de aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio. El desarrollo de sus tareas están sujetas a las directivas de supervisión para llevarlas adelante. Realizan la actividad laboral debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma a efectos de adquirir los conocimientos técnicos y operativos necesarios para desempeñarse adecuadamente.

Deberán ordenar el estacionamiento, mantener la limpieza del mismo; quita de nieve y hielo de las escaleras de accesos. Responsabilidad y cuidado de los elementos y materiales de trabajo.

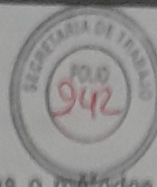
Deberán ser en todo momento cordiales en su trato con el público en general y mantener predisposición.

Clase IV - Ingresante- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector; tareas semirrutinarias de orden administrativo, que se realizan de acuerdo con la

Alonso
Alonso
Alonso

Diego Alonso
Gerente General
CAM LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquelas
Secretaría de Trabajo



práctica y uso, pero conforme con normas o métodos preestablecidos, sujetas a frecuente control y orientación.

Realizan la actividad laboral administrativa debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma, a efectos de adquirir los conocimientos técnicos y operativos necesarios para desempeñarse adecuadamente.

Título Secundario y conocimiento administrativo

Artículo 18°: b) PERSONAL TECNICO y OBRERO

Clase I - Capataz Talleres- Corresponde a los operarios que ocupen este cargo, programar, coordinar de acuerdo a las directivas emanadas de la superioridad en su área de trabajo, las tareas de una unidad a su cargo, que centraliza oficios de distinta índole. Interpretación de planos, croquis, conocimientos y experiencia en su oficio en el grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo, de manera que los resultados se ajusten a los requerimientos. Distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios. Supervisa y controla las tareas y el personal a su cargo. Determina tiempo de ejecución de los trabajos. Debe poseer amplios conocimientos de los diversos oficios y especialidades necesarias para el correcto funcionamiento de la dependencia. Debe implementar los recursos necesarios para mejorar el rendimiento de los equipos e informar sobre el mismo. Colabora en la planificación de tareas efectuando sugerencias, responsabilizarse de la existencia de materiales, maquinarias y herramientas de la unidad. Promover la formación y perfeccionamiento del personal. Evaluar la idoneidad y eficiencia del mismo. Orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

Deberá poseer además amplios conocimientos y experiencia de los diversos oficios y especialidades necesarios para el correcto funcionamiento de la dependencia en la que trabaja.

Clase II - Oficial Oficios Varios- Incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades muy complejas, para las que son necesarios conocimientos Técnicos-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo a realizar obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas. Desarrollan su actividad con autonomía en los aspectos de su especialidad, recibiendo supervisión general y conduciendo e instruyendo al personal que le sea asignado a su cargo. Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma. Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio.

Clase III - Oficial- Incluye a los trabajadores calificados que realizan actividades complejas para las que son necesarios conocimientos técnicos específicos en el oficio, obtenidos a través de la experiencia laboral previa o en instituciones formativas, pudiendo calcular y realizar listado de materiales, como estar capacitado para conducir un grupo reducido de personal para ejecutar sus tareas. Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad el resultado de la misma.

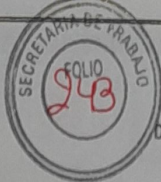
Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio.

Clase IV - Medio oficial- incluye a los trabajadores semicalificados que realizan actividades poco complejas, para los que son necesarios conocimientos primarios sobre la actividad que desarrollan y requieren una práctica laboral previa.

[Handwritten signatures]

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquel
Secretaría de Trabajo



Dra. ANDREA LUCRECIA POURTÉ
 Directora de Negociaciones Colectivas
 y Gestiones Institucionales
 Secretaría de Trabajo



Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma. Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, implicando su desempeño la colaboración inmediata con las categorías superiores. Debe poseer conocimiento y experiencia en su oficio.

Clase V - Ingresante - Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presente, en su conjunto, en un grado elemental, constituyendo la etapa inicial de aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio, con utilización de herramientas. Los ocupantes de esta clase deban poseer mediana habilidad en la ejecución de tareas simples y rutinarias afines y realizar labores circunstanciales, no propias de la función, si las necesidades lo exigen, pudiendo además, con el fin de promover su capacitación en el oficio, realizar los trabajos superiores a su nivel bajo control y dirección de sus superiores. Realizan la actividad laboral debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma, a efectos de adquirir los conocimientos técnicos y operativos necesarios para desempeñarse adecuadamente.

Debe poseer conocimiento en su oficio.

Artículo 19º: f) PERSONAL DE SERVICIO -

Clase I - Sereno - esta categoría incluye a los trabajadores semicalificados y en sus casos calificados, que realizan tareas de mediana complejidad o complejas para los que son necesarios conocimientos primarios sobre la actividad que desarrollan.

Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado elevado, requiriendo su desempeño responsabilidad y control en su función.

Realizan la actividad laboral con autocontrol, asegurando la calidad del resultado de la misma, recibiendo supervisión general orientación y bajo supervisión.

Incluye a los operarios de vigilancia de los edificios y bienes donde fueron asignados.

Debe mantener la vigilancia y asistencia en caso de ausencia del personal de medios.

Dar aviso a quien corresponda, en caso de anomalías y novedades.

Clase II- Maestranza - reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elemental, construyendo la etapa inicial de aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio. El desarrollo de sus tareas está sujeto a las directivas de supervisión para llevarlas adelante. Realizan la actividad laboral debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma a efectos de adquirir los conocimientos técnicos y operativos necesarios para desempeñarse adecuadamente.

Deberán realizar el mantenimiento de limpieza en los lugares asignados.

Responsabilidad y cuidado de los elementos y materiales de trabajo.

Deberán ser en todo momento cordiales en su trato con el público en general y mantener predisposición.

Diego Alonso Rumbero

ALVARO RUMERO

Diego Alonso
 Gerente General
 CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Montes
 Director Regional de Esqueleto
 Secretarías 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clase III- Ordenanza- reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elemental, construyendo la etapa inicial de aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas al permanente control, orientación y bajo supervisión.

Responsabilidad y cuidado de los elementos y materiales de trabajo del sector.
Deberán ser en todo momento cordiales en su trato con el público en general y mantener predisposición.

Clase IV - Peón- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presente, en su conjunto, en un grado elemental, constituyendo la etapa inicial de aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio, con utilización de herramientas. Esta categoría incluye a los trabajadores no calificados, que realizan distintas tareas, para los que no se requiere conocimientos ni experiencia previa. En el desarrollo de sus tareas están sujetos a las directivas de la supervisión para llevarlas adelante. Realizan la actividad laboral debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma, a efectos de adquirir los conocimientos técnicos y operativos necesarios para desempeñarse adecuadamente.

Diego Alonso

Diego Alonso

[Handwritten signature]

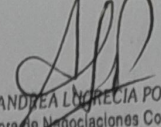
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

[Handwritten signature]
Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Empleo
Secretaría de Trabajo

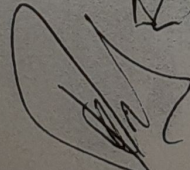
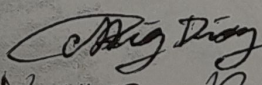
AGRUPAMIENTOS PERSONAL

Categ.	Indice	PERSONAL JERARQUICO	PERS. ADMINISTRATIVO	PERS. ESPECIALIZADO	PERS. TECNICO Y OBRERO	PERS. AUXILIAR-INTERMEDIO	PERS. DE SERVICIO
11		I					
10		II	I				
9				I			
8			II	II	I		
7				III	II		I
6			III			I	
5				IV	III		II
4			IV				
3					IV	II	
2					V		III
1						III	IV




 Dra. ANDREA LUIGRECIA POURTE
 Directora de Negociaciones Colectivas
 y Gestiones Institucionales
 Secretaria de Trabajo





 GUILLERMO GIL MONTIEL

Diego Alonso
 Gerente General
 CAM. LANOYA

Dr. Guillermo Gil Montiel
 Director Regional de Esquelas
 Secretaria de Trabajo

CAPITULO 5 : DE LA JORNADA LABORAL

Articulo 20: se considera como jornada de trabajo, a los fines del presente convenio el tiempo que los trabajadores tengan que estar a disposición del C.A.M. "LA HOYA". Esta jornada de trabajo, deberá ser cumplida por el trabajador de acuerdo a los horarios o modalidades de trabajo que en cada caso se establezca conforme a las necesidades del C.A.M "LA HOYA" y conforme a lo siguiente:

INCISO a) Se establece una jornada de cuarenta horas semanales para todo el personal que revista en cualquiera de las carreras y preste servicios en el C.A.M "LA HOYA" en jornadas continuadas de **8 horas diarias**.

INCISO b) HORAS EXTRAORDINARIAS: Se considerarán HORAS EXTRAORDINARIAS al 50 % los días de jornada laboral de LUNES A VIERNES pasadas las 8 HORAS COMUNES de trabajo y los días sábados, domingos y feriados al 100 %.

INCISO b1) La U.E.P.I.A.G. deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas extraordinarias un recargo del 50 % si se tratase de días comunes, y del 100 % en días sábados después de las 13 horas como también al 100 % los días domingos y feriados.

INCISO b2) Dentro de las jornadas ordinarias la U.E.P.I.A.G.. Podrá disponer los horarios de labor que más convenga a la modalidad de las tareas a cumplir y/o de servicio público que se deba prestar teniendo en cuenta, además las condiciones climáticas de la zona dentro del marco de la legislación vigente de "jornada máxima ordinaria" y las temporadas turísticas ALTA Y BAJA.

INCISO C) Vista la conveniencia para los trabajadores, así como para el C.A.M. "LA HOYA" de la prestación de servicios continuadas con un régimen de horarios y francos diferenciales, se conviene que sean consideradas horas extras solamente aquellas que superen la jornada prevista en el artículo 20° INCISO A). Los trabajos en horas extraordinarias por habilitación se efectuarán y se abonarán de acuerdo y conforme con las prescripciones que establece el art. 23° de la Ley 1987 y su decreto reglamentario, que rige para toda la Administración Publica Provincial.

-ALTERNATIVA PROLONGACION DE JORNADA:

- 1. A) Prolongación de jornada de horas semanales 33,33 % del básico de la categoría.
- 2. B) Prolongación de jornada de horas semanales 50 % del básico de la categoría.
- 3. C) Prolongación de jornada de horas semanales 66.66 % del básico de la categoría.

INCISO d) Al inicio del horario de la jornada laboral El Personal se debe encontrar en el lugar de inicio de sus labores y con indumentaria adecuada provista por la U.E.P.I.A.G. Teniendo validez el presente Inciso solo luego que la U.E.P.I.A.G. implemente las normas de higiene y seguridad adoptando las medidas que la

Diego Alonso
Alvarez

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esque
Secretaría de Trabajo

experiencia y la técnica aconsejen para tutelar la integridad física y la dignidad de los trabajadores, a efectos de prevenir, reducir, eliminar, o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes laborales y enfermedades profesionales, garantizando así condiciones dignas de trabajo.

INCISO e) FRANCOS COMPESTATORIOS: toda vez que el presupuesto asignado para horas extraordinarias y/o prolongación de jornadas se encuentre agotado, se podrá de común acuerdo, pactar la compensación mediante francos compensatorios a razón de 1 (un) día cada 8 horas .

INCISO f) REGIMEN DE FRANCOS: En virtud de las modalidades del servicios en el C.A.M "LA HOYA" y lo alejado de la misma de los lugares de trabajo donde tienen sus domicilios la mayoría de los trabajadores, se conviene en instrumentar un régimen de francos cuya modalidad será la siguiente: 14 días de servicio continuado, por cuatro (4) días de franco. Atento al fin de descanso necesario que persigue la institución del franco, estos días deberán ser otorgados indefectiblemente por la empresa, no pudiendo reemplazarse por pagos compensatorios.

INCISO g) La U. E.P.I.A.G. Y EL PERSONAL de común acuerdo, podrán modificar el cronograma de francos descrito en el párrafo anterior de acuerdo a las necesidades de los mismos.

INCISO h) EL FRANCO comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador abandona el C.A.M "LA HOYA" cuando se respete el régimen establecido en el primer párrafo del presente, es decir 14 días de servicio continuado, por cuatro (4) días de franco, o cuando gocen de ocho (8) días de franco por veintiocho (28) días continuados. Cualquier otro fraccionamiento de los francos convenido entre las partes en periodos menores a lo previsto precedentemente no dará derecho a que el franco comience a correr a partir del día siguiente al que el trabajador abandone el C.A.M "LA HOYA"

INCISO i) En el caso en que el trabajador haya acumulado francos no gozados, los mismos deberán ser otorgados por la U.E.P.I.A.G. en fecha a determinar de común acuerdo entre las partes.

INCISO j) Las licencias especiales pagadas que contempla la ley. Deberán ser gozadas y solo serán acumulables en los casos excepcionales con conformidad de la U.E.P.I.A.G.y a solicitud del empleado.

INCISO k) Los horarios del personal que se desempeñe en tareas y/o ambientes declarados insalubres por la autoridad competente, se ajustará a los límites establecidos en la Ley 11544 y sus reglamentaciones, y no podrá disponerse de horas extraordinarias, salvo caso de catástrofe, incendio, fuerza mayor, accidentes o averías imprevistas en las instalaciones y equipos. La disminución de la jornada laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 11.544, no significará para el personal la disminución de sus haberes.

INCISO l) El personal que cumple la carga horaria de 40 horas semanales gozará de un descanso de treinta (30) minutos por turno a los efectos de poder tomar un refrigerio.

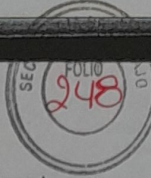
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

[Signature]
Dr. Guillermo Gil Montas
Director Regional de Esquif
Secretaría de Trabajo



Dra. ANDRÍA LUCRECIA POURTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestión Institucional
Secretaría de Trabajo



INCISO M) No podrá impedirse al personal en tanto cumplierse los horarios regulares de trabajo que tenga asignado, las realizaciones extra laborales (deportivas, culturales, religiosa, etc.) siempre que ellas no resultaren competitivas, lesivas y/o éticamente incompatibles con su condición de personal del C.A.M. "LA HOYA.

[Handwritten signature]
Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esquejes
Secretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
Miguel Román

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

[Handwritten signature]

CAPITULO 6- DE LOS ADICIONALES Y OTROS

Artículo 21°: se determinarán adicionales por :

- a) **Adicionales por zona fría:** se estipula por el presente, un adicional por zona fría equivalente a un 15 % (quince por ciento) de los salarios básicos mensuales de cada categoría. El mismo tiene como origen, el reconocimiento a las prestaciones de tareas en una zona expuesta a las inclemencias climatológicas y meteorológicas naturales en el centro de esquí, donde prestan sus tareas los dependientes.
Este adicional no podrá ser alterado o modificado por ningún otro adicional que se fije o establezca en el futuro, tanto en el ámbito provincial o nacional por el mismo motivo, ya sea que el mismo fuere inferior o supere el pactado en esta cláusula.
- b) **Adicionales idioma:** el personal que hable idioma o idiomas extranjeros y cuyo conocimiento haya sido solicitado a su contratación utilizando dicha capacitación en el ejercicio del trabajo, percibirá en concepto de adicional por idioma el 5 % (cinco por ciento) del salario básico mensual fijado para su categoría.
- c) **Adicional falla de caja:** El personal cuyas tareas comprendan el manejo de dinero efectivo o cobro a clientes, percibirá sobre el salario básico mensual de su categoría un adicional del 15 % (quince por ciento).
- d) **Adicional presentismo:** Se abonará el monto establecido para los empleados de la Administración Pública Provincial Ley 1987.
El mismo se descontará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente para los empleados de la Administración Pública Provincial.
- e) **Adicional por Antigüedad :** se aplicará el monto por año de antigüedad establecido para los Agentes de la Administración Pública Provincial.
- f) **Adicional por permanencia:** para el personal afectado a tareas de permanencia en montaña (por tormentas níveas o inclemencias meteorológicas que así lo determinen), se estipula un adicional sobre el salario básico mensual de su categoría del 3,5 % (tres punto cinco por ciento) por día de permanencia.
- g) **Adicional por uso efectivo de explosivos:** para el personal afectado al uso efectivo de explosivos, se incorpora un adicional del 15 % (quince por ciento) calculado sobre el salario básico mensual de su categoría.
- h) **Adicional por tareas diversas:** el personal de mantenimiento que realice tareas correspondientes a más de un oficio determinado recibirá un adicional del 10 % (diez por ciento) calculado sobre el salario básico mensual de su categoría.
- i) **Adicional por trabajo en altura:** el personal afectado al trabajo en la cima de las torres de los medios, percibirá un adicional del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico mensual de su categoría. Solo podrán realizar estos trabajos en

ALVARO ELIZABETH

Dr. Guillermo Gillo
Director Regional de Negociaciones
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

altura, previa autorización escrita del Jefe de Mantenimiento, que habilitará el cobro del premio.

- j) **Adicional fabricación de nieve:** el personal afectado al sector de fabricación de nieve percibirá a un adicional del 15 % (quince por ciento) calculado sobre el salario básico mensual de su categoría.

ARTICULO 22° - CLAUSULA PROTECTORA: por la presente, las partes convienen que, el personal que prestó servicios en Temporadas anteriores a la firma del presente, tendrá a su favor una cláusula de protección salarial, en virtud de la cual no podrá alterarse su salario en menos a lo percibido en la temporada anterior a pesar de lo pactado por el presente. A los efectos de la implementación de tal cláusula, se liquidará el básico, conforme la escala salarial de éste Convenio, presentismo (de corresponder), zona fría y demás adicionales previstos de corresponder (antigüedad, montaña, adicional idioma, falla de caja); al resultante de tal procedimiento, se le sumará el monto dinerario para alcanzar el salario convenido y percibido durante la temporada anterior, el que se consignará bajo el concepto "complemento". Se deja expresa constancia que tal emolumento recompositivo en caso alguno representa una violación al derecho de igualdad de trato en beneficio del personal de mayor antigüedad en relación a los de reciente ingreso a la empresa, sino por el contrario un reconocimiento pecuniario que obra como premio hacia el plantel de trabajadores que prestaron su colaboración en los difíciles años iniciales de la empresa y que permitieron a ésta desarrollarse y mantenerse en virtud de la colaboración de cada uno de tales dependiente, que aportaron su máximo esfuerzo en cada temporada hasta la fecha.

ARTICULO 23° - PROPINAS: Se encuentra permitido al personal del establecimiento, la recepción de propinas, pero las mismas serán consideradas como una liberalidad del cliente, sin consecuencia alguna para la relación laboral, y sin que el trabajador las pueda considerar a ningún efecto como integrantes del salario.

No podrán suscribirse contratos o acuerdos que contraigan lo expresado en el presente artículo.

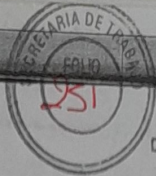
ARTICULO 24° - ADICIONAL POR LABOR: cuando el trabajador realizase laborales correspondientes a dos categorías profesionales con diferente escala salarial, percibirá como adicional el salario diario que corresponda a la categoría profesional de que se trate y por la cantidad de días que haya realizado dichas tareas. Si tal ejecución de las labores se mensualiza, se entenderá que medio modificación de la naturaleza de las tareas y el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría superior. Si se tratase de tareas de idénticas remuneraciones se procederá al cambio definitivo de su categoría profesional.

ARTICULO 25° - ROPA DE TRABAJO: dadas las especiales condiciones climáticas existentes en La HOYA y la categoría de los servicios prestados y a prestarse. La ...U.E.P.I.A.G... deberá proveer al inicio de cada temporada a todo el Personal de ROPA DE TRABAJO idónea para el tipo de labor, de conformidad a los siguientes requerimientos:

[Handwritten signature]
Diego
Gerente
CAM. I.A.

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esqueleto
Secretaría de Trabajo

Diego
Gerente
CAM. I.A.



Dra. ANDREA EUCRECIA POURTÉ
 Directora de Negociaciones Colectivas
 y Gestiones Institucionales
 Secretaría de Trabajo



- a. Cuando el trabajador deba prestar su labor a la intemperie en temporada invernal, será provisto de pantalón, guantes y calzado apto para deportes invernales como así también de campera impermeable. El personal afectado a las tareas de fabricación de nieve recibirá la indumentaria completa y especial para trabajo con agua en temperaturas extremas;
- b. Cuando el trabajador preste labores en lugares cubiertos pero no calefaccionados en temporada invernal, será provisto de la indumentaria completa (campera con capucha, pantalón, guantes y calzado) correspondiente y adecuada a su a su sector laboral;
- c. Cuando el Trabajador preste sus servicios en lugares calefaccionados, se les proveerá de la indumentaria correspondiente;
- d. El calzado de trabajo, que se entregará al personal, será igual para todos los trabajadores de cada sector y que presten servicio en el C.A.M "LA HOYA", Se entregarán dos pares de calzado, ambos serán de primera calidad y deberán cumplir con las normas de seguridad y adecuada al sector donde desempeñen las tareas los trabajadores. El personal afectado al sector de fabricación de nieve recibirá en temporada invernal zapato plástico doble con escaquin desmontable y suela Vibran;
- e. La ... U.E.P.I.A.G. ... proveerá a todo el personal que cumplan tareas en el C.A.M "LA HOYA", un par de anteojos para la Temporada Invernal, los que deberán ser de primera calidad y cumplimentar las normas Iram y consecuentemente las disposiciones vigentes en seguridad e higiene de trabajo
- f. La Provisión de la indumentaria deberá realizarse antes del inicio de la Temporada Invernal.
- g. Para el personal que cumplan funciones fuera de la temporada invernal la U.E.P.I.A.G. deberá proveer la indumentaria (mamelucos, guantes, etc.) correspondiente.
- h. La U.E.P.I.A.G. ... arbitrará las medidas necesarias para que las licitaciones para la provisión de vestuario al personal, sean realizadas con la anticipación correspondiente.
- i. Todo agente al que se le provea vestuario y elementos de protección está obligado a usarlos correctamente en el trabajo y cuidar su conservación,. Al personal le está terminantemente prohibido enajenar transitoria o definitivamente, el vestuario y equipo que la... U.E.P.I.A.G. le provean.

Siendo la indumentaria a entregar tan específica atento las características de la actividad desarrollada y tan corto el período de las temporadas, en el caso que la indumentaria entrega en cada temporada (invierno y verano) se encuentre en buenas condiciones, la misma (debidamente individualizada) podrá ser utilizada por el mismo operario en la temporada siguiente.

En todos los casos la indumentaria deberá ser nueva, a estrenar por el operario o en caso de corresponder y como se expresó anteriormente, será la que usó el mismo operario en la temporada anterior siempre y cuando se encontrara en buenas condiciones de uso.

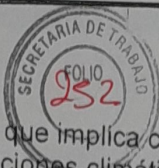
Antes del inicio de la temporada se revisará la indumentaria, de corresponder la primera entrega se arbitrarán los medios para que se realice antes del comienzo de la misma. En el mismo supuesto la segunda entrega de indumentaria será dentro de los diez días hábiles de comenzada la temporada de verano de cada año.

ARTICULO 26° - ELEMENTOS DE PROTECCION Y EQUIPO: Al personal comprendido en el presente convenio y a los efectos de lograr una adecuada

Diago Alonso
Diago Alonso
[Signature]

D. Guillermo Gil Montes
 Director Regional de Esqueleto
 Secretaria de Trabajo

Diago Alonso
 Gerente General
 CAM. LA HOYA



Dra. ANDREA LUCRECIA POURTEL
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



protección contra los riesgos propios que implica cada tipo de tarea, como así también, a los derivados de las condiciones climáticas, ambientales o propias del lugar de labor, la... U.E.P.I.A.G. deberá proveer los **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y EQUIPO** los que serán de uso obligatorio y deberán cumplir con las normas de seguridad.

La provisión de estos elementos se hará con cargo al inventario personal del trabajador y toda renovación de los mismos se efectuará contra la entrega del deteriorado.

ARTICULO 27°: ALOJAMIENTO Y COMIDA: Cuando la U.E.P.I.A.G. conceda alojamiento y/o comida al personal, no podrá cobrar suma alguna por dicha prestación y la misma no se considera en ningún caso contraprestación salarial a ningún efecto.

Salvo que el personal afectado disponga lo contrario, la U.E.P.I.A.G. en todos los casos debe respetar las pausas para almuerzo y cena a fin de que la totalidad del personal pueda concurrir al comedor habilitado para tal fin, no pudiendo habilitarse comedores dentro de los lugares de trabajo.

ARTICULO 28° SALUBRIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD -SANITARIOS: cada sector deberá contar con baños para el uso de su personal, los que estarán provistos con los elementos necesarios para cumplir su función, incluyendo los de limpieza que puedan ser requeridos por las características del trabajo (toalla, jabón, pomada o líquidos renovadores). En el caso de que no existan sanitarios cercanos al puesto de trabajo, deberán instalarse baños químicos (ej. Operadores de medios de elevación).

ARTICULO 29° -DE LOS CONTRATOS: para la incorporación de personal que sean necesarios durante la Temporada, deberá suscribirse Contrato de Trabajo conforme modalidad al presentarse en el C.A.M "LA HOYA", a fin de tomar servicios; en los mismos se especificará bajo pena de nulidad, extensión probable del mismo, categoría para la que ha sido contratado y remuneración a percibir. Ambas partes acuerdan que la ... U.E.P.I.A.G. deberá presentar dichos contratos a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) dentro de los treinta días de su firma, para posibilitar el control que le compete al mismo, Categoría y remuneración a percibir.

ARTICULO 30° : Tanto para la incorporación de personal, como para el ya existente, deberá suscribirse el correspondiente Contrato de Trabajo conforme a este Convenio, debiéndose consignar en el mismo, bajo pena de nulidad, extensión probable del mismo, Categoría y remuneración a percibir.

ARTICULO 31° : El C.A.M. "LA HOYA", al I inicio de cada Temporada, convocará a trabajar al personal que sea necesario, según el número de legajo interno, respetando la antigüedad del trabajador por sector.

ARTICULO 32°: El personal del C.A.M "LA HOYA" partir de la fecha de su incorporación tendrá derecho al Régimen de viáticos, movilidad, indemnizaciones, y gastos de comida.

ARTICULO 33°- TRANSPORTE: la ... U.E.P.I.A.G. proveerá el transporte colectivo terrestre de personal desde la Ciudad de Esquel hasta el lugar de trabajo del C.A.M "LA HOYA".

Dr. Guillermo Gil Montiel
Director Regional de Esquel
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Gerente General
CAM LA HOYA

Alvarez
Alvarez
[Signature]

Las unidades de transporte colectivo a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por el personal habilitado y adecuadamente capacitado en técnicas de conducción defensiva. Solo se admitirá el total posible de pasajeros sentados.

Deberán asegurarse los recaudos de seguridad, higiene y confort de los trabajadores transportados, exigidos por las reglamentaciones vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

ARTICULO 34 - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL: Las partes se comprometen a fijar cada año la capacitación de personal (formación general, capacitación profesional, etc.) teniendo en cuenta las necesidades y prioridades establecidas por los sectores especializados del C.A.M "LA HOYA," a fin de lograr la elevación del nivel educacional y profesional de los trabajadores.

ARTICULO 35 - APORTES DEL PERSONAL: El personal incorporado al presente Convenio y no afiliado a la ATE abonarán el valor de la cuota sindical, como derecho del mismo, de toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras, y salario familiar la que será retenida por la U.E.P.I.A.G. y depositada en la cuenta de la A.T.E..

ARTICULO 36 - DE LOS DELEGADOS GREMIALES: Los Delegados Gremiales deberán ser elegidos de conformidad con lo normado por la Ley 23.551 y sus respectivas reglamentaciones, así como a sus estatutos los que tendrán en el ejercicio de su función representativa, las siguientes garantías y derechos:

- El acceso y libre circulación por los lugares de trabajo, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo, con excepción de los lugares de acceso restringido.
- La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales. Se facilitará el uso de carteleras ubicadas en lugares visibles en zonas de fácil acceso para los trabajadores.
- Las autoridades del C.A.M "LA HOYA" deberán facilitar la realización de las asambleas y reuniones informativas por parte de las asociaciones sindicales signatarias de los Convenios Colectivos en los lugares y horarios de trabajo. Las partes procurarán que el ejercicio de los derechos incluidos en los incisos precedentes no afecte la atención al público ni a ningún otro aspecto relacionado con el normal desarrollo de las tareas del organismo.

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esque
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Diego Priory
Alvaro Roman

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



AP
Dra. ANDREA LARRECIA POURTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



CAPITULO 7: DEL REGIMEN DE LICENCIAS - JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 37°- La licencia del personal es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que este CONVENIO determina. Dichas licencias son:

- a) Anual por vacaciones
- b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo
- c) Para estudio y/o actividades culturales
- d) Para actividades deportivas
- e) Para atención de familiar enfermo
- f) Por duelo familiar
- g) Por matrimonio
- h) Por maternidad
- i) Por pre-examen y examen
- j) Por asuntos particulares
- k) Especiales

Artículo 38° - En todos los casos de las licencias establecidas en el Artículo 37° y hasta tanto las partes reúnan todos los antecedentes y demás elementos que sirvan para su consideración, las mismas quedarán reglamentadas de hecho, como acuerdo de partes, sobre la base de lo establecido por la Ley 1987, Decreto 2005/1991 y su reglamentación de Licencia vigente para el personal de la Administración Pública Provincial del Chubut.

Artículo 39° - El Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut impondrá la cobertura integral del personal en lo que hace a salud, previsión y seguridad. Mientras no exista acuerdo de parte que lo modifique será de validez para el personal comprendido en el presente CONVENIO lo establecido sobre; salud, previsión y seguridad en lo establecido para los empleados de la Administración Pública Provincial Ley 1987 y su reglamentación vigente.

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esque
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

Diego Alonso
N. V. R. R. R. R. R.



[Signature]
Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
Gestiones Institucionales
Secretaria de Trabajo



CAPITULO 8: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40° - El personal deberá cumplir con el horario oficial establecido y de acuerdo a reglas específicas, Régimen disciplinario en materia de faltas de puntualidad e inasistencias, de acuerdo a Decreto Ley 1987, ley N° 3630 y el Decreto N° 81/82, Decreto 1083/91; y sus modificaciones,

Artículo 41° - Embriaguez: El personal que demostrase estado de ebriedad o estuviese bajo el efectos de algún estupefaciente en horario de trabajo, se someterá a un estudio médico integral, efectuados por Médicos que la U.E.P.I.A.G. disponga para determinar si se trata de enfermedad o hecho casual. Si del resultado del examen surge la presencia del enfermo alcohólico, o adicción alguna, la U.E.P.I.A.G. tomará las medidas necesarias para someter al personal afectado al tratamiento correspondiente mientras este al servicio del C.A.M. "LA HOYA". Ante la ausencia de enfermedad por adicción alcohólica, se aplicaran las sanciones correspondientes.

Artículo 42° - En todos los casos las medidas disciplinarias se aplicarán previa relación que contenga una clara exposición de los hechos, y su encuadramiento dentro de lo establecido en la reglamentación del Art. Anterior n° 40

Artículo 43- la conducción de ATE podrá solicitar, la vista de la resolución o el sumario administrativo invocado, a los efectos de examinarlo y formular objeciones si hubiere lugar. Solicitada la vista antes o después del pronunciamiento definitivo y no se hubieran ejecutado las sanciones, se existieren, estas quedarán en suspenso. Las objeciones que pudiera formular ATE deberán producirse en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de tomada la vista, prorrogable en el caso de existir motivos que lo justifiquen. Consideras las observaciones formuladas o vencido el plazo, la... U.E.P.I.A.G. dictará la resolución correspondiente.

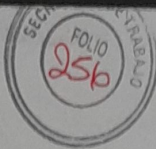
[Signature]
[Signature]

[Signature]

Dr. Guillermo Gil Montes
Director Regional de Esque
Secretaria de Trabajo

[Signature]
Diego Alonso
Gerente General
CAM. LA HOYA

[Signature]



Dra. ANDREA LUCHENA POORTÉ
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestión Institucional
Secretaría de Trabajo



CAPITULO 9: COMPENSACIONES ESPECIALES:

Artículo 44- Con la actualización del acuerdo del presente CONVENIO los salarios serán el resultado de considerar una Jornada laboral de 40 horas semanales.

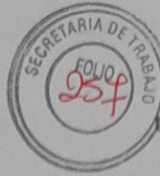
Artículo 45- La compensación de viáticos y gastos de movilidad, hasta que las partes puedan reunir los antecedentes y particularidades propias de la actividad de Turismo y establecer un régimen acorde a dicha actividad, se regirán por las Establecidas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut para los Agentes de la Administración Públicas Provincial.

Artículo 46 Las partes acuerdan que en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos a partir de la vigencia del presente CONVENIO se deberá reunir de ser necesario los antecedente que contemplen todas las particularidades del sector.

Dr. Guillermo Gil Montés
Director Regional de Escuela
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Gerente General
CAM LA HOYA

Andrés
Andrés



Dra. ANDREA LUCRECIA POLIPE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



LISTADO DE PERSONAL C.A.M. LA HOYA ESQUEL

CATEGORIAS Y PROPUESTA SALARIAL

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	SUELDO BASICO	TAREAS INVIERNO	TAREAS VERANO
1	ALARCON, Adrián	8	\$ 1.850,00	Administracion - Boletería.	Auxiliar mantenimiento.
2	ALAIZA, Nestor F.	9	\$ 1.950,00	Pistero.	Auxiliar mantenimiento.
3	ALVAREZ, Ruben	9	\$ 1.950,00	Encargado silla cuadruple.	Oficial oficios varios.
4	ANTIPAN, Alejandro	7	\$ 1.750,00	Auxiliar medio principal.	Auxiliar mantenimiento.
5	BEROT, Andrés	9	\$ 1.950,00	Pistero.	Auxiliar mantenimiento.
6	BEROT, Leonardo.	8	\$ 1.850,00	Fabricación de nieve.	Auxiliar mecánico.
7	BURGOS, Osvaldo.	9	\$ 1.950,00	Encargado medios	Oficial mantenimiento.
8	CATALAN, Demetrio.	7	\$ 1.750,00	Auxiliar T.K. del Sol.	Oficial albañil.
9	CEA, Pedro Mauricio.	9	\$ 1.950,00	Pistero.	Oficial mantenimiento.
10	DIAZ, Miguel Angel.	9	\$ 1.950,00	Encargado Telesky Plat.	Oficial mantenimiento.
11	GAVILAN, Juan Ramón	9	\$ 1.950,00	Encargado Telec. Principal.	Oficial carpintero.
12	GUARDA, Nestor F.	8	\$ 1.850,00	Auxiliar cuadruple.	Oficial albañil.
13	ICHAZO, Pablo	8	\$ 1.850,00	Pistero.	Auxiliar electricista.
14	KUSTCHER, Roberto	7	\$ 1.750,00	Auxiliar silla 2.	Auxiliar mantenimiento.
15	MANQUEL, Gabriel	8	\$ 1.850,00	Auxiliar cuádruple.	Auxiliar albañil.
16	PEREIRA, Mario	8	\$ 1.850,00	Capataz taller.	Capataz taller.
17	PINTO, Marcos	9	\$ 1.950,00	Maquinista Pisanieve.	Auxiliar mantenimiento.
18	RODA, Ricardo.	8	\$ 1.850,00	Encargado medio.	Oficial mantenimiento.
19	ROSSI, Dante.	9	\$ 1.950,00	Encargado boletería	Compras.
20	SAN ROMAN, Alejandro	6	\$ 1.650,00	Auxiliar medios.	Auxiliar mantenimiento.
21	VILLAROEL, Luis Omar	9	\$ 1.950,00	Encargado T.K. del Sol.	Oficios varios.
22	VILLAROEL, Nemesio	9	\$ 1.950,00	Encargado Telesilla 3	Oficios varios.
23	VILLAROEL, Oscar.	9	\$ 1.950,00	Encargado Telesilla 2.	Auxiliar mantenimiento.
24	WILLAMS, Donald	9	\$ 1.950,00	Encargado Telesilla 1.	Encargado pañol.

PERSONAL JERARQUICO

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	SUELDO BASICO	TAREAS INVIERNO	TAREAS VERANO
1		11	\$ 2.650,00	Jefe de Medios de Elevación y Mantenimiento General	
2		11	\$ 2.650,00	Jefe Departamento Administrativo	
3		10	\$ 2.350,00	Jefe Sección	
4		10	\$ 2.350,00	Jefe Pistas	

Andrés Díaz

ALVARO RIVERA

Guillermo Gil Montoya
Director Regional de Esquele
Secretaría de Trabajo

Diego Alonso
Gerente General
C.A.M. LA HOYA

[Handwritten signature]



AS
Dra. ANITA M. ESCOBAR POIRTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaría de Trabajo



SECRETARIA DE TRABAJO
Rawson - Chubut

Rawson, 03/07/2009

VISTO:

El Expediente N° 480/07 STR caratulado "ate s/ solicitud de paritarias c/ centro de actividades de la Hoya; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 117/149 obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Centro de Actividades de Montaña de La Hoya suscripto el día 25 de Febrero de 2009 en la ciudad de Esquel entre la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y el Gobierno de la Provincia del Chubut;

118
Que el mencionado convenio establece las condiciones de trabajo y salarios que regirán para el personal femenino y masculino del Centro de Actividades de Montaña de La Hoya;

El mismo establece una vigencia de tres años;

Que se han cumplido con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 5279 en cuanto se ha conformado la comisión negociadora integrada por la parte empleadora y el sindicato con personería gremial conforme lo dispuesto por la Ley 23551;

Que el Convenio Colectivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 5279;

Que es competencia de esta Secretaria de Trabajo proceder a la homologación del referido convenio conforme el art. 22 de la Ley antes mencionada;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Legales;

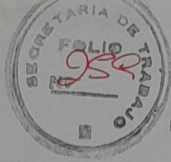
Por ello:

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Colectivo de

Trabajo para el personal del Centro de Actividades de Montaña de La Hoya suscripto el 25 de Febrero de 2009 entre la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y el Gobierno de la Provincia del Chubut en

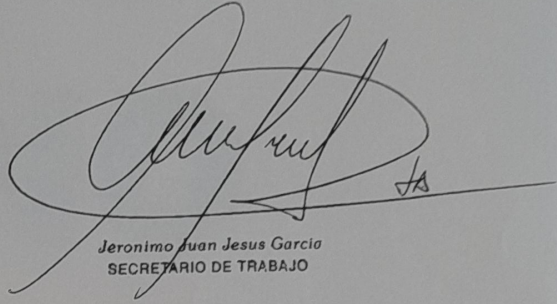
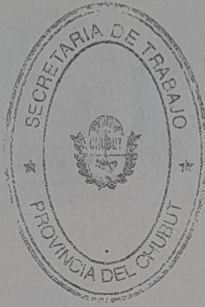


Dra. ANDREA LUCRECIA POURTE
Directora de Negociaciones Colectivas
y Gestiones Institucionales
Secretaria de Trabajo

virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: REMITIR las presentes actuaciones a la Dirección de Negociaciones Colectivas y Gestiones Institucionales a los fines de que se proceda a la registración del presente Convenio Colectivo

ARTICULO 3: REGÍSTRESE, notifíquese, dese al Boletín Oficial y Cumplido, archívese.-



Jeronimo Juan Jesus Garcia
SECRETARIO DE TRABAJO

RESOLUCION N° 118/09 SST-STR.